



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE  
SINCELEJO**  
**[j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. <b>70-001-33-33-006-2019-00104-00</b>
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO VIVERO SARMIENTO.
APODERADO:	Dr. BRANDON HERAZO SEBA. Correo: <a href="mailto:brandonnotificaciones@outlook.com">brandonnotificaciones@outlook.com</a>
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

**CUESTIÓN PREVIA:** Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”, en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso por parte del Juzgado de origen. Por tal razón se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisada la demanda, se verifica que cumple con los requisitos legales para la admisión del medio de control presentado. Por lo que se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por el señor CARLOS EDUARDO VIVERO SARMIENTO en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Notificar por estado a la parte demandante.

**CUARTO:** Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. BRANDO HERAZO SEBA identificado con C.C. 1.103.112.635 y T.P. 284.027 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido con la demanda.

**SEXTO:** Solicitar al apoderado judicial de la parte demandante que suministre el correo del demandante para efectos de notificaciones y comunicaciones.

**SEPTIMO:** De conformidad con el memorial allegado en el cuaderno de impedimento se aceptará la renuncia de poder presentada por el Dr. BRANDON HERAZO SEBA, a partir del día 8 de octubre de 2019<sup>1</sup>.

**OCTAVO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Karina Maria Villamizar Herrera**

**Juez**

**Transitorio**

**Juzgado Administrativo**

**Sucre - Sincelejo**

---

<sup>1</sup> Se allegó prueba de la comunicación enviada al poderdante, tal como lo señala el Art. 76 del C.G.P. “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3381cb1036a2cf25768898fc0b94980edc4233c903980d67470aa8b8683  
c95**

Documento generado en 16/09/2021 01:54:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**